



## Resolución Nº. 014 - 017

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, diez de mayo del año dos mil diecisiete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.-

### **VISTOS; RESULTA**

Visto el escrito firmado por el licenciado Gustavo Antonio Guzmán Guillen en su calidad de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), y presentado por el representante del empleador a las diez y quince minutos de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en el que expresó agravios en contra de la resolución emitida por la Comisión Tripartita, a las dos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete donde resuelve suspender a la servidora pública **MARIBEL DEL CARMEN VILCHEZ SOZA**, por quince días sin goce de salario. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, dictó resolución Nº. 002 - 017, a las doce y treinta minutos de la tarde del día uno de marzo del año dos mil diecisiete, declarando la nulidad parcial a partir del folio número veinticuatro (f-24), de las diligencias creadas en primera instancia, por haber ordenado la recepción de declaraciones testificales, sin abrir a pruebas el proceso disciplinario. Por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil diecisiete, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radico las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

### **SE CONSIDERA**

**I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

**II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

**III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su estudio verificando que no existen nulidades de carácter procesal que declarar.

**IV.-** Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) instituyó proceso disciplinario en contra de la servidora pública Maribel del Carmen Vilchez Soza, mediante informe con fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, firmado por la licenciada Miriam Reyes Mercado, responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones manifestando que la servidora pública incurrió en falta disciplinaria violentando los procedimientos establecidos para el retiro de cheque e incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 38 deberes de los funcionarios y empleados, numerales 1 y 7, al retirar cheque a nombre del servidor público Leonel Tijerino Zavala y firmar planilla sin autorización conforme lo establece el Manual de Procedimientos de la División General Administrativa Financiera, Procedimiento de Pago de Nómina Fiscal, la Comisión Tripartita resolvió por resolución de las dos de



la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, sancionar a la servidora pública con la suspensión de sus labores por quince días sin goce de salario. Inconforme con la resolución, el licenciado Leonardo José González, representante de la instancia de recursos humanos apeló en primera instancia y presentó escrito de expresión de agravios ante ésta autoridad.

**V.-** Que la parte empleadora presentó pruebas documentales que rolan del folio dos al folio cuatro (f-2 al f-4), folios diecinueve y veinte (f-19 y 20); y del folio cuarenta y ocho al folio setenta y uno (f-48 al f-71 de las diligencias creadas en primera instancia las cuales son: a) Planilla básica de viáticos del personal de campo, mes noviembre 2016, b) Constancia DPyD-MRM-1337-21-10-2016, c) Memorándum del 26/09/2016, e) Informe de la licenciada Martha Espinoza, responsable de la Oficina de Tesorería d) Fotocopias de resoluciones dictadas por la Comisión Tripartita del MTI, y declaraciones testificales de los servidores públicos Leonel Enrique Tijerino Zavala, Félix Arquímedes Chamorro Espinoza y Rigoberto Herrera Silva, que rolan en folios del cuarenta y uno al cuarenta y tres (f-41 al f-43) del cuaderno de primera instancia. Que el licenciado Eduardo Chamorro Pérez, representante de la servidora pública no presentó prueba en el presente proceso disciplinario, ni impugnó las presentadas por el empleador.

**VI.-** Que del análisis de los autos ésta autoridad comprueba que las pruebas documentales que rolan del folio dos al folio cuatro, (f-2 al f-4) y folios diecinueve y veinte (f-19 y 20) de las diligencias creadas en primera instancia y declaración testifical del servidor público Leonel Tijerino Zavala, que rola en folio cuarenta y uno (f-41), pregunta sexta quedó demostrado que la servidora pública Maribel del Carmen Vilchez Soza, firmó planilla básica de viáticos del personal de campos mes de noviembre del año 2016 y recibió cheque el veintiuno de octubre del mismo año, a nombre del servidor público Leonel Enrique Tijerino Zavala, por la cantidad de cinco mil ciento cuarenta córdobas (C\$5,140.00), sin presentar la carta poder autorizada por la División General de Recursos Humanos firmada por el servidor público, conforme lo establece el Manual de Procedimientos de la División General Administrativa Financiera, Procedimiento de Pago de Nómina Fiscal, (Manual de Procedimiento de la Oficina de Tesorería, ajustado a las Normas Técnicas de Control interno, página 8, numeral 4), el que textualmente estipula: “Los cheques de pago salariales, se le entregan únicamente al beneficiario, solamente se le entregará a otra persona siempre y cuando tenga carta poder autorizada por la División General de Recursos Humanos”.

**VII.-** Que la servidora pública con su actuar, ha violentado el artículo 38 numerales 1, 3 y 7 y artículos 48 y 49, ya que los funcionarios o empleados públicos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen por razón de su puesto, incurriendo en falta disciplinaria grave conforme el artículo 51 numeral 2, artículo 54 numeral 7, todos de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, al no cumplir el proceso establecido en el Manual de Procedimientos de la División General Administrativa Financiera, Procedimiento de Pago de Nómina Fiscal, asimismo violentó lo establecido en el artículo 105 numeral 1, de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, el que estipula que: Se debe cumplir los deberes y atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, igualmente no atendió lo establecido en el artículo 17 del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas



encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

**VIII.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, por lo que en caso de autos, no queda más que confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las dos de la tarde del veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete en la que resolvió sancionar a la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza, con la suspensión temporal de sus funciones por quince días sin goce de salario, acorde con el artículo 50 numerales 1 y 2, artículo 52 numeral 2 y artículo 54 numeral 7 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

#### **POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por el licenciado Leonardo José González, representante de la instancia de recursos humanos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las dos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete en la que resuelven sancionar a la servidora pública Maribel del Carmen Vílchez Soza con la suspensión temporal de sus funciones por quince días sin goce de salario, conforme el artículo 50 numerales 1 y 2, artículo 52 numeral 2 y artículo 54 numeral 7 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-